

DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRESENTE.

Ángel Custodio Virrueta García, diputado integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; presento al Pleno de esta Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, *se adiciona una fracción II Bis al inciso a) del artículo 40 recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adiciona una fracción V Bis, al artículo 57 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un artículo 64 Bis, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona un inciso c) a la fracción II, del artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.* Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua para el uso personal y doméstico, es un derecho humano indispensable para el logro de una vida digna, al ser condición previa para la realización de otros derechos humanos. Razón por la cual el agua debe tratarse de manera esencial como un bien social y cultural, y no solo como un bien económico.¹

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, “El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento”, Primera Edición, México, 2014, pág. 3. Disponible en:

Al respecto, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, en el mismo sentido en el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable saludable es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.²

En México, con la reforma del 10 de junio de 2011 al artículo 1º constitucional, se estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.³

Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, por el que se reformó el sexto párrafo del artículo 4º constitucional, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, al establecerse en dicho precepto que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>. Consultado el 22-04-2021.

² *Ibidem*. p. 3 y 4.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1º, publicada en DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada DOF-11-03-2021. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LEYES Federales de México \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/LEYES Federales de México (diputados.gob.mx)). Consultado el 23-04-2021.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”⁴

En esta tesitura, según los principios rectores de los derechos humanos, se reconoce la universalidad, pues toda persona, sin excepción alguna debe gozar del derecho humano al agua y al saneamiento; de manera progresiva, lo cual implica la obligación de las autoridades del Estado de promover este derecho de manera gradual, implementando los instrumentos de planeación a corto, mediano y largo plazo, que permitan el monitoreo y la evaluación para medir el avance efectivo en la garantía de los derechos humanos del agua y al saneamiento.

Por su parte el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades administrativas en la fracción VII, establece como una de las directrices que habrán de observar los servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, el *“Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.”*⁵

Por lo que ve a la legislación reglamentaria en materia del agua, la Ley General de Aguas Nacionales establece que los usos doméstico y público urbano, siempre serán preferentes sobre cualquier otro, también contempla que el ejecutivo federal es la autoridad para la administración en materia de aguas nacionales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como *“Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos*

⁴ *Ibidem.* artículo 4° párrafo sexto.

⁵ Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7 fracción VII, publicada en el DOF EL 18 DE JUNIO DE 2016, DOF-13-04-2020. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LEYES Federales de México \(diputados.gob.mx\)](http://www.diputados.gob.mx/LEYES_Federales_de_México(diputados.gob.mx)). Consultado el 24-04-2021.

de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere.”⁶

La Ley en comento establece como una de las atribuciones de la CONAGUA, el conceder los derechos del agua:

*“Artículo 9 fracción X. Apoyar, **concesionar**, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior.”*

Del precepto citado, se deduce que el agua potable se otorgan mediante concesiones que son los *“Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación.”⁷*

La misma Ley establece en el artículo 24⁸ primer párrafo se establece que *“El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate”,* en el segundo párrafo nos dice que *“Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y **lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.**”* y en el tercer párrafo estatuye que *“La falta de presentación de la solicitud a que se*

⁶ Ley de Aguas Nacionales, artículo 3ºfracción XII, publicada en el DOF EL 1º de diciembre de 1992, Última Reforma DOF 06-01-2020. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LEYES Federales de México](http://www.diputados.gob.mx/LEYES_Federales_de_México) (diputados.gob.mx). Consultado el 27-04-2021.

⁷ *Ídem.* Fracción XIII.

⁸ *Ibidem.* Artículo 24, párrafos primero, segundo y tercero.

refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga”.

Ahora bien para el caso que nos ocupa conforme a lo establecido en la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen entre otras funciones el de garantizar los servicios públicos de agua potable, “III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) **Agua potable**, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;...”⁹

En México hay una creciente preocupación en torno al otorgamiento, control y vigilancia de los títulos de concesión y asignación de agua, pues diversos estudios señalan que el volumen extraído es mayor al volumen concesionado o reportado, lo cual provoca daños graves a los usuarios, a los ecosistemas hídricos, así como una estructura de corrupción e impunidad en cuanto al aprovechamiento ilegal del agua.

Uno de los problemas que desde hace varios años existe en el control y vigilancia de la distribución y aprovechamiento en los volúmenes concesionados, es la pérdida o terminación de los derechos concesionados del agua por vencimiento de vigencia, sobre todo cuando se trata de concesiones de agua potable, lo cual es más gravoso para los municipios o localidades que se encuentran ubicados en zonas de veda, pues para el otorgamiento de nuevas concesiones y asignaciones, la CONAGUA deberá atender las restricciones derivadas de la existencia de zonas de veda, excepto cuando se trate de pueblos indígenas, comunidades afroamericanas, así como personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.

Si bien es cierto, que el ejecutivo federal ha emitido diversos decretos para facilitar el trámite de la renovación de concesiones vencidas, como ejemplo citamos los Decretos de facilidades administrativas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2014, el 17 de mayo de 2016 y el 23 de marzo de 2018,

⁹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..., nota 3, artículo 115, fracción III. Pág. 117.

los cuales tuvieron por objeto otorgar beneficios a aquellos usuarios que contaban con títulos cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2004.¹⁰

Posteriormente el 1 de julio de 2019, el ejecutivo federal publicó el Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales, donde **se da preferencia a los usos domésticos y público urbano sobre cualquier otro uso contemplando lo siguiente:**

*“ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen facilidades administrativas, para el otorgamiento de **nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos para uso doméstico o público urbano cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019**, así como respecto de dichos títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en la Ley de Aguas Nacionales.*

Adicionalmente, se dará trámite a nuevas solicitudes de concesión para uso doméstico y a las de asignación para público urbano, necesarias para contribuir a garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, con atención especial a los pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas, así como a las personas y localidades en situación de alta y muy alta marginación.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Nacional del Agua concesionará y asignará volúmenes sin comprometer la disponibilidad de aguas nacionales ni contribuir a generar sobreexplotación.

En los casos en los que no exista disponibilidad de aguas nacionales, o que la existente sea insuficiente para garantizar el derecho humano al agua, los volúmenes para nuevas concesiones y asignaciones, se tomarán de las concesiones o

¹⁰ Decreto por el que se otorgan facilidades a los usuarios de aguas nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 07-04-2014;
Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5339590&fecha=07/04/2014.

asignaciones cuyos títulos hayan sido inscritos como extintos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Tercero transitorio del Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con títulos cuya vigencia hubiera expirado a partir del 1 de enero de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO. Para el otorgamiento de las nuevas concesiones o asignaciones al amparo del presente Decreto y en caso de que los volúmenes que se soliciten se ubiquen en zonas de veda, reserva o reglamentadas, una vez que la Comisión Nacional del Agua resuelva procedente el otorgamiento de las mismas, se suspenderán de manera provisional, respecto de los títulos a que se refiere el presente artículo, los efectos de los instrumentos por los que se establecieron zonas de veda, de reserva o reglamentadas.

*ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Nacional del Agua para garantizar el derecho **humano al agua, en el caso del uso doméstico**, otorgará la concesión, así como sus prórrogas o modificaciones, conforme a lo siguiente:*

- a) En los casos de los títulos de concesión para uso doméstico que se encuentren vigentes, pero fuera del plazo previsto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, **se prorrogará la concesión, al término de su vigencia;***
- b) En los casos de concesiones para uso doméstico cuya vigencia hubiere expirado **a partir del 1 de enero de 2019, se otorgará nuevamente la concesión respectiva;***
- c) Se otorgará concesión para usar, explotar o aprovechar aguas nacionales para uso doméstico, **siempre y cuando el solicitante habite en un sitio que no cuente con red municipal de agua potable, y***
- d) ...”*

ARTÍCULO QUINTO. Las nuevas concesiones para uso doméstico a que se refiere el inciso c) del artículo Cuarto, se otorgarán por un volumen de hasta 100 litros por habitante por día, por lo que se tomará en consideración los habitantes de la casa habitación que se beneficien del presente instrumento.

...

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión Nacional del Agua para el uso público urbano, que comprende la aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal, otorgará la asignación respectiva, a los estados, municipios, y alcaldías, o a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable con carácter público, creados por éstos para la prestación del servicio, así como sus prórrogas o modificaciones conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de los títulos de asignación para uso público urbano que se encuentren vigentes, pero fuera del plazo previsto en el artículo 24 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, se prorrogará la asignación, al término de su vigencia;*
- b) En los casos de asignaciones cuya vigencia hubiere expirado a partir del 1 de enero de 2019, se otorgará nuevamente la asignación respectiva;*
- c) Se otorgará asignación para uso público urbano, en las localidades que no cuenten con título de asignación;*
- d) Se incrementará el volumen asignado cuando sea insuficiente para satisfacer las necesidades de la población;*
- e) ...y*
- f) Se otorgará asignación para uso público urbano a las localidades de los municipios con presencia de pueblos indígena, comunidades afro mexicanas, así como a las localidades de alta y muy alta marginación conforme a la población prevista en el último Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía....”¹¹*

¹¹ Decreto “por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales” publicado por Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2019, vigente hasta el 30 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564629&fecha=01/07/2019. Consultado el 29-04-2021.

Conforme a lo establecido en el Decreto citado, en los casos de que las concesiones de agua potable hayan perdido su vigencia a partir del 1 de enero de 2019, se podrán renovar, pero para aquellas cuya vigencia haya expirado antes de esta fecha no, siendo necesario que la Comisión Nacional del Agua, otorgue nuevas concesiones siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en dicho decreto y en la Ley de Aguas Nacionales, lo cual implica la realización de un mayor número de trámites y en algunos casos costos económicos para los beneficiarios, pues se tiene que integrar un expediente que cumpla con los requisitos establecidos para la solicitud de una nueva concesión, lo cual podría evitarse si las autoridades competentes, cumplieran a cabalidad con su responsabilidad de realizar los trámites de renovación de las concesiones de agua potable en tiempo y forma.

Ahora bien, a nivel nacional y por ende en nuestro Estado, una de las causas más recurrentes por las que se pone en riesgo la garantía para la protección y goce pleno del derecho de agua de uso doméstico y consumo humano, es por la pérdida de la vigencia de las prórrogas de concesión de los títulos que amparan los pozos de agua potable de los municipios que integran cada una de las entidades federativas, hecho que atiende a diversas causas, como la falta de interés y la falta de conocimiento técnico oportuno para el otorgamiento o renovación de las concesiones y asignaciones del agua potable, de los integrantes de los ayuntamientos o los organismos operadores de los Sistemas de Agua Potable con carácter público creados por éstos para la prestación del servicio, así como la falta de la difusión de la información a la ciudadanía del estado que guardan los títulos de concesión del agua potable.

Para conocer la magnitud de este problema para el caso de Michoacán, realizamos un trabajo de campo, primeramente por medio del sistema de INFOMEX, se envió solicitud de información con registro 1610100094721 a la Comisión Nacional del Agua, solicitando información sobre el número total de las concesiones de agua potable cuya vigencia termino por vencimiento en el Estado de Michoacán, en

atención de dicha solicitud, la CONAGUA, a través de la Subdirección General de Administración del Agua Coordinación de Proyectos Transversales e Innovación, con fecha 23 de abril del año en curso nos dio respuesta con número de oficio B00.2.00.00.01.-0413, proporcionando los datos siguientes:

*“Que en el Estado de Michoacán, dicha Unidad Administrativa cuenta exclusivamente con información de las inscripciones de los títulos de concesión y asignación como de sus movimientos, por lo que, derivado de una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada de la información petitionada, en los archivos y bases de datos de la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua, así como en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, se hace de su conocimiento que a la fecha del 23 de abril de 2021 se localizó **el registro de vencimiento de quinientos cuarenta y siete títulos de concesión.**”¹²*

Cabe mencionar que en la cifra de 547 títulos de concesión vencidos, entran los diferentes usos que son agrícola, servicios, industrial, pecuario, usos múltiples público urbano y doméstico siendo estos dos últimos los que corresponden a los derechos concesionados para el agua potable, que al desglosar las cifras por cada uso encontramos que aproximadamente un 20 por ciento del total de 547 concesiones vencidas **corresponde a los derechos de agua potable de diferentes municipios del Estado de Michoacán, como el Municipio de Ocampo, Angamacutiro, Nueva Italia, Tiquicheo de Nicolás Romero, Maravatío (Localidad el Gigante), Zinapécuaro entre otros.**¹³

Para reforzar la investigación de campo, también nos entrevistamos con personal **de la Comisión Nacional del Agua, delegación Michoacán, quienes nos**

¹² Respuesta a solicitud de información registrada con número 161010009472, proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Subdirección General de Administración del Agua Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación, recibida por memorándum B00.2.00.00.01.-0413, con fecha 23 de abril de 2021, mediante el Sistema de INFOMEX.

¹³ Archivo de Excel, adjunto a la respuesta a solicitud de información registrada con número 161010009472, proporcionada por la Comisión Nacional del Agua, a través de la Subdirección General de Administración del Agua Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación, recibida por memorándum B00.2.00.00.01.-0413, con fecha 23 de abril de 2021, mediante el Sistema de INFOMEX.

expresaron que pese a que los representantes de los Ayuntamientos de los diversos municipios del Estado, son notificados sobre los casos en que los títulos de concesión de agua potable bajo su responsabilidad, están a punto de perder vigencia, esto con el fin de que realicen en tiempo y forma los trámites para la solicitud de la prórroga de concesión, en su mayoría hacen caso omiso, lo cual recae en una violación al derecho del agua potable de los habitantes de los municipios, dejando en estado de vulnerabilidad a un gran sector de la población, pues los beneficiarios de dichas concesiones por lo general no tiene el conocimiento para requerir a los representantes de los ayuntamientos para que realicen los tramites de renovación de las concesiones que amparan sus derechos de agua potable, esto debido a que los ayuntamientos no transparentan ante la ciudadanía la información en torno a los volúmenes concesionados disponibles para el aprovechamiento de cada una de las localidades de los municipios, así como el término de su vigencia, lo cual impide que la ciudadanía pueda acceder a espacios informativos del agua de manera oportuna y poder participar en las decisiones que se tomen sobre este bien público fundamental.

Si bien es cierto, que para resolver el problema del vencimiento de las concesiones del agua, los diversos decretos emitidos por el Ejecutivo Federal emitidos para facilitar el trámite de la renovación de concesiones vencidas, lo cierto es que en los municipios, los ayuntamientos siguen cayendo en la omisión de renovar los títulos de concesión de agua potable, dificultando el acceso al derecho humano del agua, lo cual podría evitarse si las autoridades municipales, cumplieran a cabalidad con su responsabilidad de realizar los trámites de renovación de las concesiones en tiempo y forma.

En este tenor, conscientes de que la gestión integral del agua nos invita a generar mecanismos intersectoriales, que reemplacen la visión fragmentada y aislada del agua, pues la gestión integral y sustentable del agua, comprende su ciclo y circulación total, preponderando siempre la mejora de las relaciones ambientales de las comunidades y usuarios con el agua, mediante la reparación de daños, la

reestructuración, la protección, adaptación y conservación, que permitirá el uso del agua a largo plazo.

Es por ello que para el logro de dichos fines en el presente proyecto de reforma se propone lo siguiente:

- 1) Establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera puntual la atribución de los ayuntamientos consistente en realizar en tiempo y forma los trámites pertinentes para la renovación de las concesiones del agua potable ante la Comisión Nacional del Agua, y así mantener su vigencia. De igual forma, se propone facultar en dicha Ley Orgánica a la Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural de los Municipios, para que supervisen en el ámbito de su competencia, que el Ayuntamiento realice en tiempo y forma los trámites pertinentes para la renovación de las concesiones del agua potable.
- 2) También se plantea como una medida necesaria, el establecer como falta administrativa grave la omisión de no realizar en tiempo y forma los trámites pertinentes para la renovación de las concesiones del agua potable a los representantes de los ayuntamientos como mecanismo necesario para garantizar plenamente el cumplimiento de la responsabilidad que tienen los ayuntamientos de renovar dichas concesiones, para resolver la histórica incertidumbre en torno a los derechos de agua concesionados para el uso doméstico, y garantizar la vigencia de los volúmenes concesionados a cada municipio, con el objeto de fortalecer la prestación de los servicios de agua en todo el estado y de manera prioritaria en las localidades rurales y zonas marginadas.
- 3) Por último se propone introducir en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, en el apartado de las obligaciones de transparencia específicas

de los sujetos obligados, la obligación de los ayuntamientos de transparentar ante la ciudadanía la información en torno al número de concesiones y el volumen disponibles para el aprovechamiento de cada una de las localidades de los municipios, así como el término de su vigencia y el número de las prórrogas de concesión renovadas o en trámite de renovación, esto con el fin de atender lo establecido en el artículo 4° de nuestra carta magna, referente a que para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento, es necesaria la participación de la ciudadanía, lo cual demanda que esta participación sea informada y efectiva, siendo necesario que la ciudadanía pueda acceder a espacios informativos del agua potable de manera oportuna y poder participar en las decisiones que se tomen sobre este bien público fundamental.

La presente propuesta es necesaria para contrarrestar las probables violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades municipales, en relación con las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones y atribuciones jurídicamente establecidas para la protección y cuidado del derecho humano al agua potable, y así dar certeza jurídica para el acceso al agua, sobre todo de los pueblos indígenas, comunidades afro mexicanas, y personas de las localidades rurales más marginadas, considerando que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se debe garantizar un volumen hasta de 100 litros por habitante por día para ser usada en las viviendas, mismo que constituye el volumen óptimo para atender todas las necesidades de consumo doméstico y de higiene personal de toda la población, considerando que conforme a los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, revelan que en nuestro país para el 2019, 9.3 millones de mexicanos no tenían acceso al agua potable¹⁴, cifra que para el 2021 ha incrementado aproximadamente a 12 millones

¹⁴ Cifra tomada del considerando sexto del decreto *por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones...* nota 11.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de.

DECRETO

Artículo primero. Se adiciona una fracción II Bis al inciso a) del artículo 40 recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adiciona una fracción V Bis, al artículo 57 recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 40. ...

a).-...

I...

II...

II. Bis. Para garantizar la prestación del servicio de agua potable, los ayuntamientos deberán realizar la renovación de las prórrogas de los títulos de concesión de agua potable que el municipio tenga bajo su circunscripción territorial, en tiempo y forma ante la Comisión Nacional del Agua.

De la III – a la XXIII...

Artículo 57. ...

De la I a la V....

V. Bis. Vigilar que las autoridades responsables de realizar los trámites de la renovación de los títulos de concesión de agua potable que el municipio tenga bajo su circunscripción territorial, se realice en tiempo y forma ante la Comisión Nacional del Agua;

De la VI a la XVII...

Artículo segundo. Se adiciona un artículo 64 Bis, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. **Se considera falta administrativa grave la omisión de los servidores públicos que siendo responsables de realizar la solicitud para la renovación de los títulos de concesión del agua potable no realicen los trámites pertinentes en tiempo y forma ante la Comisión Nacional del Agua.**

Artículo tercero. Se adiciona un inciso c) a la fracción II del artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I...

a) al L)...

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

a)...

b)...

c) El número concesiones de agua potable asignadas para el Municipio, la información en torno al volumen que aparan los derechos concesionados disponibles para el aprovechamiento de cada una de las localidades de los municipios, así como el término de su vigencia y el número de las prórrogas de concesión renovadas o en trámite de renovación; y,

TRANSITORIOS

Artículo único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán, a 06 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA

DIP. DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ

PRESIDENTA DE LA CONFERENCIA PARA LA
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E.

Morelia, Michoacán, a 06 de mayo de 2021

Oficio: DACVG/20/21

Ángel Custodio Virrueta García, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar y someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona una fracción II Bis al inciso a) del artículo 40 recorriéndose en su orden las subsecuentes, y se adiciona una fracción V Bis, al artículo 57 recorriéndose en su orden las subsecuentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se adiciona un artículo 64 Bis, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y se adiciona un inciso c) a la fracción II, del artículo 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Sirva mencionar también que la lectura de la exposición de motivos correspondiente estará a mi cargo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión de enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ÁNGEL CUSTODIO VIRRUETA GARCÍA